



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6489-2006-PA/TC
SANTA
MIGUEL ÁNGEL BRUNO PIÑAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de abril de 2007

VISTO

El pedido de nulidad de la resolución de autos, su fecha 15 de marzo de 2007, formulado por don Miguel Angel Bruno Piñas el 19 de abril de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente sostiene que este Tribunal ha cometido un “error al interpretar” los hechos que configuran el momento en el cual se produjo la lesión de sus derechos fundamentales, con objeto de establecer si su demanda de amparo se interpuso (o no) en el plazo previsto legalmente, por ello, solicita la nulidad de la resolución de autos, que declaró improcedente su demanda por la causal de prescripción. También considera que se ha omitido ordenar se tramite su demanda en la vía contencioso-administrativa.
2. Que en reiterada jurisprudencia se ha subrayado que contra las decisiones del Tribunal Constitucional, atinentes a demandas de tutela de derechos fundamentales, no cabe impugnación alguna, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional. Por lo tanto, debe rechazarse el pedido de nulidad de la resolución de autos, la misma que ha sido emitida de acuerdo con el Código antedicho y la jurisprudencia del Tribunal.
3. Que no obstante, se deja a salvo el derecho del recurrente, para que lo haga valer conforme a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad solicitada.

SS.

Lo que certifico:

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)